



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00001 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión ó inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su numeral 3 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "***De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.***"-

Siendo competente el Juzgado para conocer y adelantar el trámite de instancia por factor territorial; el artículo 523 de la norma en cita, preceptúa que: *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", en éste caso, la demanda fue presentada por el Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial del Sr. CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ legitimada en la causa por activa, en contra de la Sra. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ HUÉRFANO, la cual cumple con los aspectos formales exigidos en el precitado artículo.-

En observancia que la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal cumple con los parámetros establecidos y fue presentada dentro termino señalado indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso, éste Estrado judicial procede a decretar su admisión, proceso que se adelantará por conforme al procedimiento previsto en el mencionado artículo.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial del Sr. CARLOS ANDRÉS



GONZÁLEZ RODRÍGUEZ legitimada en la causa por activa, en contra de la Sra. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ HUÉRFANO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: SURTIR la notificación por estado a la demandada MARÍA ISABEL GONZÁLEZ HUÉRFANO, conforme lo previsto en el artículo 523 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva contestarla dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes.-

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ para que actúe dentro del presente tramite en defensa de los intereses del Sr. CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el poder legalmente conferido.-

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno dado la naturaleza del asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez